



# NEUQUEN

## **LEY 3422** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Emergencia sanitaria del sistema público provincial de salud.  
Sanción: 09/01/2024; Boletín Oficial 10/01/2024

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Declaración de emergencia. Se declara la emergencia sanitaria del sistema público provincial de salud por el plazo de 1 año a partir de la publicación de la presente, que podrá ser prorrogada en todos sus términos por un plazo similar.

Art. 2º. Régimen de contrataciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a adquirir, mediante los mecanismos de contratación directa, de acuerdo a las facultades del artículo 64, apartado 2), inciso c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, los bienes, servicios e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia que por la presente se dispone, previo informe fundado emitido por la autoridad de aplicación de la presente y conformidad expresa del ministro jefe de Gabinete.

Art. 3º. Comité de Emergencia Sanitaria. Se crea el Comité de Emergencia, que funcionará durante el plazo de vigencia de la presente ley, y que estará constituido por los presentes que defina el Poder Ejecutivo provincial.

Si la autoridad de aplicación lo considere conveniente se podrán conformar comités zonales para abordar la problemática propia de cada sector.

Art. 4º. Funciones. Son funciones del Comité:

- a) Elaborar y proponer un plan de emergencia para la compra de insumos sanitarios y medicamentos para prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social.
- b) Elaborar y proponer acciones para la compra, el mantenimiento o reparación del equipamiento médico-sanitario y de la flota vehicular.
- c) Elevar cada 45 días a la Comisión de Desarrollo Humano y Social de la Honorable Legislatura provincial, un informe sobre las condiciones sanitarias, provisión de insumos, mantenimiento del equipamiento y necesidades detectadas en el sistema público provincial de salud, así como el desarrollo del cumplimiento de la presente ley y sus resultados.
- d) Todas aquellas que considere pertinentes para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

Art. 5º. Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo remplace.

Art. 6º. Reestructura presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gloria Argentina Ruiz - Élide Noemí Sánchez